

RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-521-02-03-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; y, *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”*;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la*

rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;

- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”*, respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificada el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017 se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadana;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que *“Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.”;*
- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”;* y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS.”;*



- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”*;
- Que,** el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.”*;
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Montecristi, mediante oficio No. 189-RQA-A-GADMCM, de fecha 15 de marzo de 2016, suscrito por el Ing. Ricardo Quijije Anchundia, Alcalde del GAD Municipal del cantón Montecristi, solicita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de una veeduría ciudadana para: *“Vigilar el Proceso de Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón Montecristi”*;
- Que,** mediante resolución No. PLE-CPCCS-188-26-04-2016, de fecha 26 de abril de 2016, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió en su artículo 3 *“Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, a través de la Delegación Provincial de Manabí, realice la Convocatoria para la conformación de la Veeduría Ciudadana para: “Vigilar el Proceso de Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón Montecristi”*;
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que rige la presente veeduría, se acreditó y conformó la misma que se integró por Lucas López Pedro Pablo (Coordinador), Mero Durán Rómulo, Pico Delgado Daniel Homero y Torres Vite Ángela Beatriz, cuyo objeto fue *“Vigilar el Proceso de Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón Montecristi, provincia de Manabí”*;
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 24 de enero de 2017, el Lic. Pedro Pablo Lucas López, coordinador de la veeduría ciudadana conformada para *“Vigilar el Proceso de Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón Montecristi, provincia de Manabí”*, presenta el Informe Final de Veedores, el mismo que es suscrito conjuntamente con los veedores Ángela Beatriz Torres Vite, Rómulo Mero Durán, y Daniel Homero Pico Delgado, en el que como conclusiones señalan las siguientes: *“El*

✕

proceso se inició y concluyó en los tiempos previstos, cumpliendo con lo establecido en el cronograma inicial y acorde al cronograma modificado; El proceso fue transparente en todas sus fases; El canal de comunicación fue óptimo, pero no pudimos asistir a la entrevista técnica, pero revisamos con la administradora del concurso y estamos de acuerdo con lo actuado; Se revisaron 7 Actas de manera minuciosa, en físico y en digital”, de igual manera realizan las siguientes recomendaciones “Acoger el presente Informe final de veedores, que fueron parte del ejercicio de control social; Que el GAD Municipal, promueva veedurías ciudadanas en la ejecución de obras civiles; Que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social siga apoyando estas y otras iniciativas que provengan de la ciudadanía o convocadas por el Pleno”;

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0162-M, de fecha 15 de febrero de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el proceso del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de Registrador de la Propiedad del cantón Montecristi, provincia de Manabí”; elaborado por Gustavo Santander Macías, servidor de la Subcoordinación de Control Social; señalándose que las conclusiones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación “a) *El proceso de ejecución de veeduría se realizó exitosamente, observándose comentarios positivos respecto al trabajo conjunto entre Grupo Veedor y el GAD Municipal de Montecristi; b) De la revisión del Informe Final de Veedores, se puede concluir que existió conformidad por parte del grupo veedor, por cuanto existió la predisposición del GAD Municipal, para garantizar la transparencia del concurso; c) El grupo de veedores, no encontró anomalías en el Concurso de Selección y Designación del Registrador de la propiedad, ya que el mismo se lo realizó enmarcado en la normativa legal vigente; d) La buena comunicación permitió la interrelación entre las partes, lamentablemente en la entrevista técnica, no pudo participar ninguno de los veedores, por lo que fue necesario revisar esta actividad con la Administradora del Concurso, lo que contó con la aprobación y satisfacción de parte de la veeduría” de igual manera las recomendaciones constantes en el Informe Técnico son las siguientes: “Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; Se recomienda continuar promoviendo y estimulando la participación activa de la ciudadanía en este y otro tipo de procesos a través de escuelas de formación ciudadana (foros, conversatorios, enmarcados hacia el control social), así como también a los servidores públicos por cuanto su deber es garantizar el ejercicio correcto y libre de los derechos de participación de la ciudadanía; Se recomienda al Pleno, remitir una copia simple del informe final de veedores e informe técnico de la*

Subcoordinación Nacional de Control Social a la DINARDAP y al GAD Municipal de Montecristi, para poner en conocimiento de estas instituciones, las conclusiones y recomendaciones generadas dentro del proceso de vigilancia”; y,

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0114-M, de fecha 21 de febrero de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para para “Vigilar el proceso del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de Registrador de la Propiedad del cantón Montecristi, provincia de Manabí”, en el que como recomendaciones constan las siguientes “1. *Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; y en atención a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Reglamento de Veedurías Ciudadanas publicado en el Registro Oficial No. 383 de 26 de noviembre del 2014, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda conocer el informe final e informe técnico de la veeduría encargada de “VIGILAR EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MONTECRISTI PROVINCIA DE MANABÍ”; 2. Respecto a las recomendaciones expresadas en el Informe Final de la veeduría ciudadana, y en particular en la que se solicita que el GAD Municipal de Montecristi promueva y establezca veedurías ciudadanas en la ejecución de obras civiles, **ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda que se remita una copia del informe final de Veedores e Informe Técnico al GAD Municipal del cantón Montecristi, provincia de Manabí, a fin de poner en conocimiento de esta institución, las conclusiones y recomendaciones generadas dentro del presente proceso de vigilancia; 3. De la misma manera y con respecto a las recomendaciones formuladas por la Subcoordinación Nacional de Control Social, se recomienda remitir una copia del informe final de los veedores y una copia del informe técnico emitido por dicha subcoordinación a la DINARDAP a fin de poner en conocimiento de ésta institución, las conclusiones y recomendaciones generadas dentro del referido proceso de vigilancia; 4. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del mencionado Reglamento General de Veedurías, ésta Coordinación recomienda que una vez que el informe final de la veeduría sea conocido por el Pleno, se ordene su publicación y socialización en la página web del Consejo**”;*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos y acoger el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar el proceso del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de Registrador de la Propiedad del cantón Montecristi, provincia de Manabí”, presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0162-M, de fecha 15 de febrero de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe Jurídico presentado mediante

memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0114-M, de fecha 21 de febrero de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Remitir copia del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para "Vigilar el proceso del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de Registrador de la Propiedad del cantón Montecristi, provincia de Manabí", a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos DINARDAP, así como al GAD Municipal del cantón Montecristi a fin de que conozca las conclusiones y recomendaciones generadas a partir de la veeduría ciudadana.

Art. 3.- Disponer a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que dé inicio a los procesos de capacitación y formación en relación a los derechos de participación y control social en la provincia de Manabí dirigido a la ciudadanía que demuestran su interés.

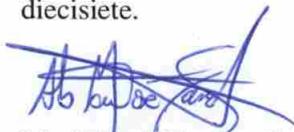
DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, al GAD Municipal del cantón Montecristi de la Provincia de Manabí, a la DINARDAP, a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social, y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dos días del mes de marzo de dos mil diecisiete.-



Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los dos días de mes de marzo de dos mil diecisiete.



María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL